

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032016 00020

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO en representación de su menor hija JUANA VALENTINA GARCÍA INSUASTY, contra EDWAR FABIAN GARCÍA GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar.
2. **EXCLUIR** la solicitud de cobro de los intereses pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE (3)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09de36c0729df3efe896732a8fabd6f3521e68646d20be7e8b3494ccfef421**

Documento generado en 01/12/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032016 00020

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia sea abonada o compensada a este despacho judicial.

CÚMPLASE (3)

AMER/

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc256085984e44706901a13f22fd5ec4fc0e2b84ac54fedd3d0a2c270380c36e**

Documento generado en 01/12/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS No. 1100131100032016 00020

Revisado el plenario advierte el Despacho que al momento de transcribir el acta de la audiencia realizada el 01 de marzo de 2017, siendo parte demandante SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO y demandado EDWARD FABIÁN GARCÍA GONZÁLEZ, por omisión involuntaria no se indicó los puntos del acuerdo frente a la menor de edad JUANA VALENTINA GARCÍA INSUASTY, se procede a consignar en los términos pactado:

“**ALIMENTOS:** El señor EDWARD FABIÁN GARCÍA GONZÁLEZ, se compromete a pagar en favor de la menor de edad JUANA VALENTINA GARCÍA INSUASTY la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) mensuales, entregando los valores directamente a la madre de menor dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de marzo de 2018, para lo cual se expedirá el recibo correspondiente.

Igualmente el señor EDWARD FABIÁN GARCÍA GONZÁLEZ, suministrara una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada anualidad por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000).

Los gastos de EDUCACIÓN como uniformes, útiles, cuadernos y demás gastos que requiera la menor serán asumidos en un 50% por el demandado.

Los gastos adicionales que se generen en materia de salud y que no cubra la afiliación EPS de la menor, serán asumidos en un 50% por el demandado.

El progenitor suministrará DOS (02) mudas de ropa al año en los meses de junio y diciembre por valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Las sumas señaladas anteriormente, tendrán un incremento anual conforme el salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional.”

Este proveído hace parte integral del Acta fechada 01 de marzo de 2017, por tanto, toda copia que de ella se expida, deberá contener el presente proveído, de lo contrario, se considerará incompleta.

En los demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE (3)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a986759d9f4a5bef797e60732dbbd8ef37f14eb9f634ee02431f6bcabcd741**

Documento generado en 01/12/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>